

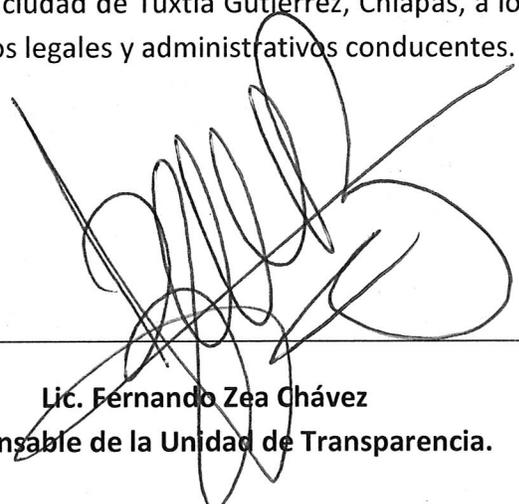


Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 04 de octubre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XLVII, del artículo 74 que a la letra dice:

“Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente”

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la **Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas**, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que, en términos del Decreto No. 194 de fecha 01 de mayo de 2013 en el que se modifica el Artículo Quinto, párrafo Quinto y Sexto, ésta Coordinación Ejecutiva tiene como objetivo fundamental coordinar el funcionamiento, operación y administración de los recursos del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, por lo tanto es solamente dispersora de recursos conforme a las instrucciones que recibe del H. Comité Técnico del FOFAE como órgano de máxima decisión; la operación y ejecución de los programas está a cargo de las Instancias Ejecutoras de los proyectos en estricto apego a las Reglas de Operación que se expiden anualmente para tal fin por la SAGARPA.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.



Lic. Fernando Zea Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia.